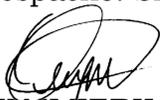


CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de junio de 2022, a Despacho del señor Juez, con el informe que la apodera judicial de la parte demandante allegó subsanación de la demanda de referencia dentro del término legal y realizó lo solicitado por el Despacho. Sírvase proveer.



JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 423

PROCESO: REIVINDICATORIO - MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AMANDO DE JESUS OSORIO MARIN

DEMANDADO: GLADYS YANETTE HENAO GALEANO

RADICADO: 2022-00114-00

Para resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso anteriormente identificado, se considera: El Despacho es competente, la demanda cumple los requisitos generales (formales) establecidos en los art. 82 y en ESPECIAL, cumple con los requisitos y los anexos exigidos según el artículo 946 y siguientes del C.C.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de REIVINDICACIÓN arriba referenciada.
2. TRAMITAR este asunto conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera (Procesos Declarativos), Título I Procesos Verbales, Capítulo I del C.G. del Proceso.
3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a la ley y de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de Veinte (20) días.
4. CORRER el traslado de la demanda y su respuesta al Ministerio Público (Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios), para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE



**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 86

De la presente fecha. 15-06-2022

Secretario

